
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1580
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-176-2022.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	03-01-2023.
Unidad Fiscalizable:	CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE.
Titular:	GONZALO MAURICIO FISCHER HERRERO.
Instructor:	JAVIERA VALENCIA MUÑOZ.
Fecha Validación:	01-02-2023 17:49:47

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CENTRO DE ACOPIO Y RECICLAJE.
Región: Región de Ñuble.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-176-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-02-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-02-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 06-01-2023.
Fecha de Terminó: 21-04-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 7 de abril de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las normas de emisión:

DS N°38/2011 MMA, título IV artículo 7, "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de tabla 1: ZONA II: DE 7 A 21 HORAS 60 "

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
Fecha de Inicio	06-01-2023
Fecha de Término	21-04-2023
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Con fecha 06-05-21, antes incluso de la emisión del ORD.ÑUB:098/2021 se realizó una restructuración productiva de la faena, suprimiendo la actividad de corte con sierra, dado que esta ya no era necesaria. La actividad que se realiza en este domicilio desde la fecha mencionada anteriormente hasta la actualidad es el empaquetado de papel a través de prensa vertical eléctrica. El material (papel) llega en un contenedor cerrado, del cual es extraído de manera manual. Luego es depositado en enfardadora Vertical eléctrica, la cual, tras 6 ciclos de llenado, emana un fardo. En Anexo 2 se pueden observar imágenes del nuevo proceso, desde la extracción del material hasta la obtención del fardo. Debido al pequeño formato del material que viene en el contenedor, el cual queda expuesto en el Anexo 3, no es requerida la actividad de Corte. A manera de contextualización, en Anexo 4 se observan rollos de papel que eran cortados con sierra, a fin de que pudieran entrar en la ventana de acceso de material de la prensa. Se hace hincapié en que estas imágenes son del año 2018 y no representa la actividad que se está realizando en la actualidad. Claramente se percibe una gran diferencia de tamaño en los materiales a enfardar. Con objeto de evidenciar de mejor manera el cambio de la metodología productiva, en Anexo 5 se adjuntan los últimos inventarios realizados, donde se justifica la no presencia de sierra desde Junio 21. En Anexo 6, se expone informe con visita del Notario de la Comuna de Chillán Viejo, quien constató in situ que en la actualidad, no estamos trabajando con sierra.</p>
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	06-01-2023
Fecha de Término	21-04-2023
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

N° Identificador	3
Acción	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>

Fecha de Inicio	06-01-2023
Fecha de Término	20-01-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	06-01-2023
Fecha de Término	21-04-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023			
	Ene	Feb	Mar	Abr
1				
2				
3				
4				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular GONZALO MAURICIO FISCHER HERRERO ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-176-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-02-2023 17:49:47
